

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE DECANOS DE CIENCIAS DEL MAR

Fines

Artículo 1º

La Conferencia de Decanos de Ciencias del Mar, a partir de ahora CDCM, se constituye como asociación sin ánimo de lucro y de carácter indefinido de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, siendo su ámbito geográfico de actuación todo el territorio de España.

Artículo 2º

Los fines de la CDCM son:

- a) Incidir en la constante mejora de la calidad de los estudios de Ciencias del Mar, coordinando iniciativas, intercambiando experiencias e información de interés general.
- b) Formular y representar ante las administraciones y organismos competentes todo tipo de propuestas relacionadas con la enseñanza de las Ciencias del Mar en los distintos niveles educativos y, en particular, sobre directrices generales para los planes de estudios.
- c) Mejorar las condiciones de inserción profesional de los egresados y egresadas y de los doctores y doctoras de titulaciones en el ámbito de las Ciencias del Mar, y favorecer la apertura de nuevas salidas profesionales.
- d) Contribuir a la divulgación de las Ciencias del Mar en la sociedad como disciplina científica y técnica, imprescindible para el desarrollo sostenible.
- e) Fomentar la actividad científica en las diversas áreas de las Ciencias del Mar y su interrelación con las otras áreas científicas y técnicas, y con las empresas o entidades de carácter público o privado con el objetivo de favorecer la investigación oceanográfica tanto en las universidades como en ámbitos no universitarios.
- f) Propiciar y participar en iniciativas relacionadas con el desarrollo de políticas científicas en investigación básica y aplicada.
- g) Establecer vínculos o relaciones con otras asociaciones de la misma naturaleza y fines.
- h) Integrar los principios de igualdad de oportunidades y de género.

Miembros de la CDCM

Artículo 3º

Son miembros ordinarios de la CDCM los Decanos y Decanas de las Facultades de Ciencias del Mar y los Decanos, Decanas, Directores y Directoras de otras Facultades o Centros que impartan la titulación oficial de Grado en Ciencias del Mar, que hayan firmado el acta fundacional o que así lo soliciten.

Asimismo, los representantes de centros universitarios (Facultades, Escuelas Universitarias o Departamentos) que imparten grados de carácter mixto (Grado en Ciencias del Mar y.....) o de centros universitarios coordinadores de másteres relacionados con las Ciencias del Mar podrán solicitar su adscripción como miembros ordinarios o asociados y ésta deberá ser resuelta por la Asamblea General.

Los miembros ordinarios podrán delegar su representación a todos los efectos en un miembro del personal docente de su Centro. Cuando un Decano o Decana, Director o Directora cese como tal se considerará que es automáticamente reemplazado, como miembro ordinario de la asociación, por su sucesor en el cargo.

Artículo 4º

Serán también miembros asociados los representantes de aquellas sociedades, asociaciones u organismos con los que la CDCM establezca acuerdos o convenios en los que se les reconozca esta condición. Dichos acuerdos deben de ser aprobados por la Asamblea General.

Cada universidad podrá tener un sólo miembro ordinario en la CDCM.

Artículo 5º

Podrán nombrarse miembros honorarios a personas que hayan realizado contribuciones relevantes a las Ciencias del Mar, para lo cual han de presentarse propuestas avaladas por un mínimo de cinco miembros ordinarios que deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Los socios honorarios, por invitación del presidente, podrán asistir a las sesiones de la Conferencia General con voz y sin voto.

Artículo 6º

Se perderá la condición de miembro de la CDCM en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El impago durante 2 años consecutivos de las cuotas a que hace referencia el artículo 16.
- b) El incumplimiento reiterado de los fines prioritarios de la CDCM recogidos en el artículo 2. Esta circunstancia deberá ser apreciada por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Conferencia en la Asamblea General.
- c) La variación de las condiciones que dieron lugar a su ingreso dejando de cumplir las condiciones de los artículos 3 y 4.

Órganos de representación y dirección

Artículo 7º

Los órganos de dirección de la CDCM son la Asamblea General y la Comisión Permanente.

La representación de la CDCM corresponde a su Presidente.

Artículo 8º

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la CDCM. Está formada por todos sus miembros ordinarios y asociados. Los primeros participan con voz y voto, los segundos asisten a las reuniones con voz pero sin voto. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los miembros ordinarios presentes excepto en los casos previstos en estos estatutos. Excepcionalmente, la Comisión Permanente podrá invitar a asistir a la reunión de la Asamblea General, con voz y sin voto, a aquellas personas que considere oportunas, en función de los temas a tratar.

Artículo 9º

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, convocada por la Comisión Permanente. Se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Comisión Permanente o del 30% de los miembros ordinarios que formalizarán esta solicitud ante el o la Presidente de la CDCM. Una vez formalizada esta solicitud, la Comisión Permanente convocará la Asamblea General, en reunión extraordinaria, en un plazo no superior a dos meses.

Artículo 10º

Las reuniones de la Asamblea General quedarán válidamente constituidas cuando asistan, en primera convocatoria, al menos dos tercios de los miembros ordinarios; y en segunda convocatoria cuando asista al menos la mitad de los miembros ordinarios. La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la primera.

Artículo 11º

Entre otras, son funciones de la Asamblea General:

- a) Marcar las líneas generales de actuación de la Conferencia
- b) Elaborar e impulsar acuerdos para la consecución de los fines de la CDCM.

- c) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Permanente.
- d) Aprobar la inclusión de nuevos miembros ordinarios o asociados.
- e) Aprobar los acuerdos y convenios con otras sociedades u organismos.
- f) Fijar el lugar de celebración de las reuniones ordinarias.
- g) Aprobar y modificar los estatutos.
- h) Aprobar la cuantía de las cuotas de los miembros.
- i) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas del presupuesto.

Artículo 12º

La Comisión Permanente es el órgano de gobierno de la CDCM encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, convocarla y fijar su orden del día, así como proponer y gestionar iniciativas relativas a los fines indicados en el artículo 2. Estará formada por: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y tres vocales. Todos los miembros de la Comisión Permanente y el o la Presidente serán elegidos por la Asamblea General por dos años entre los miembros ordinarios de la asociación y cesarán en el cargo si pierden su condición de miembro ordinario. El Secretario o Secretaria y el Tesorero o Tesorera serán elegidos por los miembros de la comisión Permanente. En caso de cese del o de la Presidente el cargo será asumido por el miembro de mayor edad de la Comisión Permanente.

Artículo 13º

El o la Presidente representa a la CDCM y coordina las actividades de la Comisión Permanente, convoca sus reuniones y preside la Asamblea General.

Modificación de estatutos

Artículo 14º

Para la modificación de los presentes estatutos se necesitará la mayoría absoluta de los votos de los miembros ordinarios asistentes a la reunión de la Asamblea General que se convoque a tal efecto con un quórum de al menos dos tercios de los miembros ordinarios.

Domicilio social

Artículo 15º

El domicilio social de la CDCM será la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad de Vigo con domicilio en Lagoas-Marcosende s/n 36310, Vigo (Pontevedra).

Patrimonio y recursos económicos

Artículo 16º

El patrimonio de la CDCM estará formado por las cuotas de sus miembros y las subvenciones y donaciones personales o institucionales que eventualmente reciba, así como otras posibles vías de financiación que puedan producirse.

Artículo 17º

En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, si hubiese sobrante líquido, este se destinará a obras sociales relacionadas con la educación y las ciencias del mar.

Artículo 18º

En la gestión económico-financiera, la CDCM se regirá de acuerdo a los principios y normativas determinados en la legislación vigente. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Disolución

Artículo 19º

La CDCM se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de todos sus miembros ordinarios o por sentencia judicial firme.

Disposición transitoria

Los miembros asociados que lo sean en la fecha de la aprobación de estos estatutos, no necesitarán renovar su condición salvo que lo expresen voluntariamente.

Disposición adicional

Lo contemplado en estos estatutos se concretará en el Reglamento de la CDCM.